

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 0 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 3930 de 2009, Decreto 1608 de 1978, Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO**ANTECEDENTES**

Que mediante Resolución N° 000102 del 11 de marzo de 2013, esta Corporación impuso medida preventiva de suspensión de actividades de Comercialización, Curtiembre y Marroquinería que se están desarrollando dentro del predio denominado Villa Gile jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, por parte de la Sociedad C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S., identificada con NIT 900.313.137-9.

Que dentro del denominado predio Villa Gile jurisdicción del Municipio de Palmar de Varela, se encuentra en funcionamiento el Zoocriadero Villa Gile, en el cual se desarrolla la actividad de zootecnia en ciclo cerrado con la especie caimán *crocodilus fuscus*.

Que mediante oficio radicado N° 003031 del 16 de Abril de 2013, el Señor Manuel Agustín Núñez Piñeres, actuando como representante legal de la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., solicita a esta Autoridad Ambiental el levantamiento de la medida preventiva impuesta y así mismo adjunta los siguientes documentos para la respectiva evaluación:

1. *Plan de cierre de la actividad desarrollada en el Municipio de Santo Tomas; presentado bajo el Rad. N° 002949 del 12 de Abril de 2013)*
2. *Documento de manejo ambiental.*
3. *Solicitud de los permisos pertinentes para legalizar la actividad de curtido, marroquinería en los predios de Villa Gile, nos encontramos a la espera de respuesta del oficio radicado en la Corporación bajo el N° 002782 del 10 de Abril de 2013.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS Y LEGALES

Resulta pertinente destacar que esta Autoridad Ambiental revisara la viabilidad de la solicitud presentada por la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., para poder conceptuar sobre si resulta factible el desarrollo de la actividad de tratamiento y terminado de pieles de la especie babilla (*Caimán crocodrilus fuscus*), en los predios donde opera el zoocriadero Villa Gile.

Dicho lo anterior, es pertinente aclarar que la medida preventiva impuesta a la C.I. COLOMBIAN SKIN S.A.S., continuara en firme hasta tanto esta Corporación no emita Acto Administrativo al respecto, toda vez que ello es condición para el levantamiento de la misma.

Que el artículo 30 del Decreto 1608 de 1978 señala que "*el aprovechamiento de la fauna silvestre y de sus productos debe hacerse en forma eficiente observando las disposiciones del Decreto - Ley 2811 de 1974 y de este Decreto y las regulaciones que en su desarrollo establezca la entidad administradora para cada clase de uso.*"

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000403 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

Que así mismo el artículo 73 ibídem establece: "Quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán anexar a la solicitud además de los datos y documentos relacionados en el Artículo 61 de este Decreto, los siguientes:

- 1) Nombre y localización de la tienda, almacén, establecimiento o depósito en donde se pretende comprar, expender, guardar o almacenar los individuos o productos.
- 2) Nombre e identificación de los proveedores.
- 3) Indicación de la especie o subespecie a que pertenecen los individuos o productos que se almacenan, compran o expenden.
- 3) Certificado de la cámara de comercio si se trata de personas jurídicas.
- 4) Estado en que se depositan, compran o expenden.
- 5) Destino de la comercialización, esto es, si los individuos o productos van al mercado nacional o Sector Agropecuario la exportación."

Que el Decreto 3930 de 2010 en su Artículo 41 señala: "Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que el Artículo 42 ibídem: "Requisitos del permiso de vertimientos. El interesado en obtener un permiso de vertimiento, deberá presentar ante la autoridad ambiental competente, una solicitud por escrito que contenga la siguiente información:

1. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
2. Poder debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado.
3. Certificado de existencia y representación legal para el caso de persona jurídica.
4. Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor.
5. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba idónea de la posesión o tenencia.
6. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
7. Costo del proyecto, obra o actividad.
8. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
9. Características de las actividades que generan el vertimiento.
10. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
11. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO Nº 000403 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

12. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
13. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
14. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
15. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
16. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimientos vigente.
17. Ubicación, descripción de la operación del sistema, memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalle del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del sistema de tratamiento que se adoptará.
18. Concepto sobre el uso del suelo expedido por la autoridad municipal competente.
19. Evaluación ambiental del vertimiento.
20. Plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento.
21. Derogado por el art. 9, Decreto Nacional 4728 de 2010. Plan de contingencia para la prevención y control de derrames, cuando a ello hubiere lugar.
22. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento.
23. Los demás aspectos que la autoridad ambiental competente consideré necesarios para el otorgamiento del permiso"

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 en su numeral 9° establece como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° 000403 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del C.C.A., y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite"*.

Que el Artículo 65 de la Ley 1437 de 2011 al cual nos remite la disposición aludida establece: *"DEBER DE PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE CARÁCTER GENERAL. Los actos administrativos de carácter general no serán obligatorios mientras no hayan sido publicados en el Diario Oficial o en las gacetas territoriales, según el caso.*

Las entidades de la administración central y descentralizada de los entes territoriales que no cuenten con un órgano oficial de publicidad podrán divulgar esos actos mediante la fijación de avisos, la distribución de volantes, la inserción en otros medios, la publicación en la página electrónica o por bando, en tanto estos medios garanticen amplia divulgación.

Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa iniciada con una petición de interés general, se comunicarán por cualquier medio eficaz.

En caso de fuerza mayor que impida la publicación en el Diario Oficial, el Gobierno Nacional podrá disponer que la misma se haga a través de un medio masivo de comunicación eficaz. "

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° N° • 0 0 0 4 0 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros instrumentos de Control	\$ 317.329	\$173.906	\$289.569	\$ 1.447.846
Permiso de vertimientos líquidos	\$ 667.042			

Que el Artículo 23 del Decreto 1768 de 1994 establece: *"Las Corporaciones tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivos los créditos exigibles a su favor, de acuerdo con las normas establecidas para las entidades públicas del sector nacional, en la Ley 6 de 1992, los que las reglamenten y demás que las complementen o modifiquen."*

Que la solicitud presentada cumple con los requisitos exigidos en el artículo 73 del Decreto 1608 de 1978.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por la empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., identificado con NIT900.313.137-9, representada legalmente por el Señor Manuel Núñez Piñerez, y se ordena visita de inspección técnica al predio Villa Gile en jurisdicción del municipio de Palmar de Varela-Atlántico.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental, designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica verifique y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la petición.

TERCERO: La empresa C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., representada legalmente por el Señor Manuel Núñez Piñerez, debe cancelar la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS (\$1.447.846), por concepto del servicio de evaluación de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en la cuenta de cobro que se le envía para el efecto, en un término máximo de 5 días contados a partir de su recibo y remitir copia del pago a la Gerencia de Gestión Ambiental y a la Gerencia Financiera de esta Entidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/ 94.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

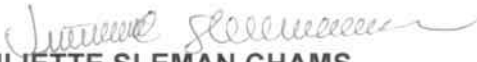
AUTO N° No. • 0 0 0 4 0 3 DE 2013

POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR LA EMPRESA C.I. COLOMBIA SKIN S.A.S., Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la ley 1437 de 2011.

16 MAYO 2013**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTION AMBIENTAL (C)

Elaboró: M. Laborde Ponce